

JLF

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00230-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00230-00
DEMANDANTE	ANA DELIA GONZALEZ CUESTA
DEMANDADO	SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1456

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidòs (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **ANA DELIA GONZALEZ CUESTA** a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de las sociedades **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS y CONDENATORIAS Nos. 1 y 5.
2. No se indico en el poder la clase de proceso, tal y como se estipula en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
3. Aclarar tanto en el poder como en la demanda el nombre de la entidad que se pretende demandar, dado que en algunos apartes se menciona SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION y en otros SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. Y al verificar el certificado de existencia y representación legal figura SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION.
4. Aclarar la pretensión respecto de las prestaciones sociales del periodo comprendido entre el 01/01/2013 y el 31/12/2015, teniendo en cuenta que se esta solicitando la declaratoria del contrato desde el 1 de julio de 2011 y el 18 de agosto de 2021.
5. La pretensión CUARTA carece de fundamento factico, dado que se está reclamando la indemnización por despido sin justa causa. Aclarar tanto en la demanda como en el poder.
6. Actualizar los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que se pretenden demandar, toda vez que datan del mes de febrero del presente año y la demanda se instauro en mayo, en aras de verificar el estado actual de las entidades.

7. No se apporto los siguientes documentos, copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la apoderada judicial.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ANA DELIA GONZALEZ CUESTA** en contra de las sociedades **SERVILAVADO INDUSTRIAL S.A.S. EN LIQUIDACION Y OUTSOURCING INDUSTRIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bf4c8f744a6778cbfd0667c2a82409c310739aad14660e30efc5fad8f30c10**
Documento generado en 31/05/2022 04:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>